

**16829** RESOLUCION de 23 de abril de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan encimeras de cocción encastrables de uso doméstico, clase 3, categoría III, marca «Ariston», modelo base IM 42 X EX, fabricadas por «Merloni Elettrodomestici, Sociedad por Acciones», en Albacina (Italia), CBP-0052.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Merloni Elettrodomestici España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle San Lamberto, 7, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de frigorífico-congelador, fabricado por «Merloni Elettrodomestici, Sociedad por Acciones», en su instalación industrial ubicada en Fabriano (Italia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio Atisue Meteo Test, Sociedad Anónima» (AMT), mediante dictamen técnico con clave G900019-2 y 3, y la Entidad Colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-ART.FAB-IA-02 (AD) han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988 de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBP-0052 definiendo como características técnicas para cada marca/s y modelo/s homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 23 de abril de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

#### Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta Resolución afecta a las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC MIE AG-6 e ITC MIE AG-9.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

#### Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca y modelo o tipo: «Ariston» IM 40 X EX.

Características:

Primera: GC, GN, GN.  
Segunda: 8, 18, 28/37.  
Tercera: 7,86, 7,86, 7,86.

Marca y modelo o tipo: «Ariston» IM 40 EX.

Características:

Primera: GC, GN, GN.  
Segunda: 8, 18, 28/37.  
Tercera: 7,86, 7,86, 7,86.

Marca y modelo o tipo: «Ariston» IM 31 X EX.

Características:

Primera: GC, GN, GN.  
Segunda: 8, 18, 28/37.  
Tercera: 5,86, 5,86, 5,86.

Marca y modelo o tipo: «Ariston» IM 31 EX.

Características:

Primera: GC, GN, GN.  
Segunda: 8, 18, 28/37.  
Tercera: 5,86, 5,86, 5,86.

Madrid, 23 de abril de 1990.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

**16830** CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 496/1985, promovido por «Laboratorios Pharmedical, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de enero de 1984 y 23 de mayo de 1985.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de fecha 28 de abril de 1990, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 11611, segundo párrafo, donde dice: «... por medio del cual fue concedida la marca 1.107.805, denominada "Tovene Hommel A.G." ...», debe decir: «... por la cual fue concedida la marca 1.017.805, denominada "Tovene Hommel A.G." ...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**16831** ORDEN de 18 de junio de 1990 sobre ayudas a la mecanización del cultivo y recolección del algodón.

El cultivo del algodón, de gran importancia económica y social en España, se encuentra actualmente en unos niveles de mecanización todavía lejanos de los que puede considerarse óptimos, por lo que la adhesión de España a las Comunidades Europeas exige la intensificación del proceso de mejora tecnológica del cultivo, resultando necesaria su mecanización integral.

Por otra parte, el Reglamento (CEE) número 389/1982, de 15 de febrero de 1982, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) número 3465/1987, de 17 de noviembre de 1987, relativo a las Agrupaciones de Productores y a sus Uniones en el sector del algodón, contempla en su título II una serie de ayudas a las inversiones, de las que pueden beneficiarse las citadas agrupaciones, previa aprobación por parte de la Comisión de un programa para España de desarrollo y racionalización de la producción y salida al mercado del algodón. Dicho programa fue aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas el 7 de febrero de 1989.

En su virtud, y en cumplimiento del artículo 81 del texto refundido de la Ley y General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, sobre criterios de publicidad, concurrencia y objetividad de la concesión de ayudas.

#### DISPONGO

Artículo 1.º *Objeto*.—1. Durante la campaña 1990/1991, podrán ser objeto de ayuda, con cargo a los fondos asignados al efecto a este Departamento, las siguientes máquinas o equipos destinados a la mecanización del cultivo y recolección del algodón:

- Sembradoras-extendedoras de plástico
- Equipos de tratamientos fitosanitarios
- Cosechadoras de algodón
- Equipos transportadores intermedios, desde la cosechadora a los equipos de compactado del algodón.
- Equipos compactadores en campo, previo al transporte a factoría.
- Plataformas para transporte a factoría de los módulos de algodón compactado, con sus equipos auxiliares de carga y descarga en la misma.
- Trituradoras o arrancadoras de matas.

2. Las máquinas objeto de esta subvención serán de primera inscripción y no podrán ser revendidas en el plazo de seis años, a partir de la fecha de adquisición.

Art. 2.º *Cuantía*.—1. La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 40 por 100 del costo de la inversión, condicionada a la existencia de disponibilidades de crédito presupuestario.

2. El valor máximo de las máquinas, a los efectos de cálculo de la subvención, se determinará por la Dirección General de la Producción Agraria mediante resolución pública, teniendo en cuenta el tipo de máquina y sus características.

Art. 3.º *Beneficiarios*.—1. Podrán acceder a estas ayudas las Agrupaciones de Productores de Algodón o sus Uniones, constituidas

según lo establecido en el Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo, por el que se regula la constitución de las citadas Agrupaciones.

2. La percepción de estas ayudas estará condicionada al cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, debiendo el beneficiario presentar certificaciones expedidas por la Administración de Hacienda y la Seguridad Social, en la que conste que se encuentra al día en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Art. 4.º *Solicitud, tramitación y pago de la subvención.*-1. Las solicitudes se tramitarán y resolverán por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, y deberán ser presentadas antes del 31 de agosto de 1990, con arreglo al modelo de petición que figura en el anejo, acompañando factura proforma.

2. Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación antes del 30 de septiembre de 1990, relación individualizada de las solicitudes aceptadas, con indicación de la denominación y número de la entidad solicitante, de su ubicación geográfica, de las máquinas a subvencionar y de los importes de la inversión y de la subvención.

3. Una vez ultimada la adquisición de la máquina y tras su inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la provincia, las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria, antes del 30 de octubre de 1990, la relación de beneficiarios junto con los ejemplares correspondientes del impreso de solicitud totalmente cumplimentado y resuelto.

4. Recibida la información relativa a las resoluciones de concesión de ayudas y, en su caso, al cumplimiento de los beneficiarios de sus compromisos, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá a ordenar los pagos correspondientes.

Art. 5.º *Información y control.*-1. La Dirección General de la Producción Agraria recabará de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, la información necesaria para el cumplimiento de la normativa comunitaria, así como para el desempeño de las competencias estatales de planificación y coordinación del sector.

2. Por la Dirección General de la Producción Agraria, en colaboración con los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, se establecerán los mecanismos de control necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de cuanto se establece en la presente Orden.

3. Las máquinas objeto de subvención deberán inscribirse en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de su provincia, haciéndose una anotación al margen, así como en la cartilla de inscripción, precisando la imposibilidad de revenderla en el plazo de seis años.

Art. 6.º Las Comunidades Autónomas deberán comunicar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el plan de inspección previsto, con objeto de controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa nacional y comunitaria.

Art. 7.º Si se comprobara que el beneficiario no ha cumplido alguno de los compromisos o requisitos establecidos para la concesión de la ayuda o en el caso de consignación o aportación de datos o documentos falseados o inexactos, podría implicar la devolución de las cantidades percibidas, incrementadas, en su caso, en el interés legal del dinero. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que pudiese dar lugar.

#### DISPOSICION ADICIONAL.

Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las Resoluciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de junio de 1990.

ROMERO HERRERA

**16832** RESOLUCION de 28 de junio de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas con carácter provisional a distintas Entidades.

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por

el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de marzo de 1986, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de Transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativos a los informes preceptivos.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo para concesión de títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.-Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Forrajeras, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Semillas Falcó, Sociedad Anónima», de Elche (Alicante).

Dos.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Agrícola Pedroñeras, Sociedad Cooperativa Limitada», de Las Pedroñeras (Cuenca).

Tres.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a S.A.T. 563, «La Casa del Agricultor», de Jumilla (Murcia).

Cuatro.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a S.A.T. 6.106, «La Cruz de Mayo», de Noez (Toledo).

Cinco.-Se autorizan los cambios de titularidad de los siguientes productores:

«Aceiteras Reunidas del Levante, Sociedad Anónima», pasa a denominarse «Arlesa Semillas, Sociedad Anónima»,

Las concesiones a que hacen referencia los apartados anteriores quedan condicionadas a que las Entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones, como asimismo contar con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1990.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**16833** RESOLUCION de 11 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/239/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sala Tercera (Sección Séptima), se ha interpuesto por doña Isabel Aguado Laza, el recurso contencioso-administrativo número 1/239/1990, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios causados por la aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 196, del 16).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de julio de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.